



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0977 - 2015-GRA/G.R**

Huaraz, **01 DIC 2015**

**VISTO:**

El Memorandum N° 374-2015-GRA/PROCURADURÍA y demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorandum N° 374-2015-GRA/PROCURADURÍA, el Procurador Regional de Ancash solicita se emita la resolución autoritativa correspondiente, a efectos de solicitar conciliación con la Empresa Tumimed a efectos que dicha empresa pague una indemnización al Hospital Víctor Ramos Guardia en la suma de S/. 268,000.00 ante el incumplimiento del cambio de equipo biomédico por haberse acreditado un daño patrimonial a la entidad;

Que, el Principio de Legalidad establece que toda autoridad administrativa actúa con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, y que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, según el numeral 1º del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, artículo 47º de la Constitución Política del Perú, señala que la Defensa de los Intereses del Estado- en nuestro caso, del Gobierno Regional de Ancash- se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, en concordancia con lo previsto en los artículos 16º, 50º y 78º del D. Leg. N° 1068, Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado, D.S. N° 017-2008-JUS y la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, respectivamente;

Que, se debe dejar plenamente establecido que las actuaciones, atribuciones y funciones de los Procuradores Públicos, se encuentran debidamente previstas en el Decreto Legislativo N° 1068- Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado (en adelante el Decreto Legislativo) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS (en adelante el Reglamento). De este modo, se desprende que el artículo 22 del Decreto Legislativo, enumera las funciones y atribuciones de los Procuradores Públicos, estableciendo en el numeral 22.2:

**"Artículo 22.- De las funciones de los Procuradores Públicos**

(...)

22.2. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación." (Énfasis agregado)

Que, el artículo 23º del Decreto Legislativo, respecto a la facultad de los Procuradores Públicos, para conciliar, en el inciso 2, señala: "**Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
OLIMPIO ACUÑA MENDOZA  
FEDATARIO  
Fecha: **01 DIC 2015**

desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud. (énfasis agregado); artículo que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 38º del Reglamento, que establece las pautas para conciliar, según el caso en particular;

Que, de autos, se desprende que el Procurador Público, sustenta su pedido para conciliar a través del Memorandum N° 374-2015-GRA/PROCURADURÍA, manifestando que a fin de evitar pérdida de tiempo, ha visto por conveniente conciliar con la Empresa Tumimed, a efectos que la misma pague una indemnización de S/ 268,000.00 al Hospital Víctor Ramos Guardia, ante el incumplimiento del cambio del equipo biomédico por haberse acreditado daño patrimonial. Si bien, propiamente no se trata de un informe técnico, conforme la Oficina Regional de Asesoría Jurídica lo ha requerido (a través del Memorandum N° 2372-2015-GRA/ORAJ); sien embargo, estando al contenido del Memorandum en mención, y a efectos de evitar responsabilidades ante presuntas dilaciones en la estrategia de defensa de los intereses del Gobierno Regional de Ancash, que plantea el Procurador Público, la autorización para conciliar debe reflejar la petición del Procurador, sin que la misma exceda los alcances de lo solicitado, por cuanto para ello es que se requiere del informe técnico. De este modo, se tiene que la solicitud de conciliación no podrá abarcar otros temas distintos ni modificar la pretensión del monto indemnizatorio, ni llegar a otro tipo de acuerdos por cuanto no lo sustenta ni señala de ese modo; siendo los únicos responsables en caso su actuar generara perjuicios a la Entidad;

Que, de este modo, cabe recordar que el inciso 16.1 del artículo 16º establece que "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector"; en concordancia con el artículo 22º del Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que señala que " Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos proceso que por su especialidad asuman y lo que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado";

Que, el artículo 50º del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento de la Decreto Legislativo N° 1068, establece "El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene, en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento. (...)" Siendo ello así, previo acuerdo de Gerentes Regionales, se expida la respectiva Resolución Ejecutiva Regional, a través de la cual se autorice a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash, adoptar las acciones necesarias para Conciliar con la Empresa Tumimed a fin que dicha empresa pague, al Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz la suma de S/. 268,000.00, ante el incumplimiento del equipo biomédico, acreditándose un daño patrimonial a la entidad;

En ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley N° 27867, el contenido en el Informe Legal N° 711 - 2015-GRA/ORAJ, en mérito de la normatividad legal glosada, y demás normas conexas;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, para adoptar las acciones necesarias para Conciliar con la Empresa Tumimed a fin que dicha empresa pague, al Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz la suma de S/. 268,000.00, ante el incumplimiento del cambio de equipo biomédico, acreditándose un daño patrimonial a la entidad. No pudiendo excederse de la facultad otorgada, restringiendo sus actuaciones únicamente al requerimiento de la indemnización del monto señalado, y sin lugar a pactar otros acuerdos, por cuanto no han sido sustentadas



acciones adicionales o distintas a las contenidas en el Memorándum N° 374-2015-GRA/PROCURADURÍA.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR** a la Procuraduría Pública Regional, que en casos posteriores, en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 23º del Decreto Legislativo N° 1068, concordante con lo previsto en el artículo 38º del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, adjunte a su requerimiento de emisión de Resolución autoritativa para conciliar, el Informe Técnico, en el que se detalle y sustente los extremos de la conciliación que efectuará, sea en calidad de demandado o demandante. Siendo única responsabilidad de la Procuraduría Pública Regional, conciliar o pactar acuerdos, que no hayan sido autorizados y/o debidamente fundamentados y cuyos resultados sean desfavorables para la Entidad.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, a la Procuraduría Pública, conforme a las formalidades contenidas en la Ley N° 27444, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

